

este aviso, caso contrario serán tenidos o considerados rebeldes.
Balzar, diciembre 17 del 2002
EUGENIO BRIONES VERA
SECRETARIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DEL GUAYAS, CON SEDE EN BALZAR

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO DÉCIMO
DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN**

A: Los Herederos desconocidos y presuntos
VÍA: Sucesión 467-B-02
ACTOR: RAMÓN JOSÉ Y ROBERTO XAVIER GUEVARA BARONA.
CUANTÍA: Indeterminada.
JUEZ DE LA CAUSA: AB. JOSÉ RENDÓN ALVARADO.
OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia el señor Juez declarada abierta la sucesión intestada.
AUTO RECAÍDO: La demanda de apertura de sucesión de los bienes dejados por el señor Dr. Ramón Isaias Guevara Ortiz, que proponen Ramón José y Roberto Xavier Guevara Barona hijos, en calidad de herederos, se la admite al trámite.- Se declara abierta la sucesión intestada de los bienes dejados por el causante DR. RAMÓN ISAÍAS GUEVARA ORTIZ, desde el momento de su fallecimiento acaecido en esta ciudad el 7/Nov/00, ordenándose que se practiquen los inventarios.- A los desconocidos y presuntos en la forma que determina el art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Así como avítese al público la apertura de esta sucesión hereditaria en el diario EXPRESO de esta ciudad.
Lo que comunico al público para los fines de Ley, previéndole la obligación que tiene de señalar casilla judicial para sus notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la última publicación de este aviso, caso contrario serán considerados en rebeldía.
Guayaquil, 5 de diciembre del 2002
Ab. Vanessa Baquerizo E.
SECRETARIA DEL JUZGADO

JURIDICO DE COMPAÑIAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

DIC. 2002

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE NATURAL ECUADOR
TRAVEL AGENCY & TOUR OPERATOR
ECUNAT CIA. LTDA.

La compañía NATURAL ECUADOR TRAVEL AGENCY & TOUR OPERATOR ECUNAT CIA. LTDA., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de octubre del 2002, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 02.Q.IJ.4661 de 09 DIC. 2002.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400.00, dividido en 400 participaciones de US\$ 1.00 cada una.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: a) cumplir las funciones de una agencia de viajes, minorista como también mayorista, operadora nacional o internacional..

Quito, 09 DIC. 2002

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑIAS

expreso
1-800-400-800
línea gratuita club de suscriptores
venta de suscripciones

tanto más que por encontrarme detenido en el Centro de Rehabilitación Social No. 1 (ex Penal García Moreno) de la ciudad de Quito, mal puede haber comparecido a la celebración de dicha escritura, por lo que las firmas que constan en la misma, son fraguadas y falsificadas. Posteriormente, el día 11 de abril del 2001, ante el señor Notario del Cantón Cascales, provincia de Sucumbios, a cargo del Dr. Carlos Bastidas, en base a la falsa escritura descrita anteriormente, LUZ AMÉRICA LUCERO ÁLVAREZ, procede a dar en venta y perpetua enajenación a favor de TERESA OLINDA BAÑO BARRAGÁN, los mismos lotes antes indicados, esto es los No. 154, 155 y 156 de mi lotización, pero con los nuevos números de la nueva nomenclatura e identificación municipal que corresponde a la clave catastral Zona 03, sector 07, manzana 40, predios 07 y 08 cuyos linderos actuales son: Por el norte, con el predio No. 06, en 27.50 mts, por el sur, con el predio No. 09, con 27.50 mts; por el este, con la calle Sin Nombre, en 25.40 metros, y, por el oeste, con César Villafaci en 25.40 mts. Escritura que se encuentra Registrada en el Registro de la Propiedad cantonal, compraventa o transferencia de dominio que por haber nacido de un acto y documento ilegal, también es ilegal y nulo sin que tenga ningún valor jurídico. Al respecto debo manifestar, señor Juez, como ya dije en líneas anteriores, que en la fecha en que supuestamente se celebra la escritura pública descrita anteriormente, a favor de la demandada Lucía León Lomas, yo me encontraba detenido y privado de mi libertad en el Centro de Rehabilitación No. Uno de la ciudad de Quito, miles Penal García Moreno, con sentencia ejecutoriada, y lo que es más ni siquiera la conozco a ella ni a su cónyuge y nunca he tenido relación alguna, y por causa de dicho juicio penal se encontraban mis bienes con prohibición de enajenar y posteriormente embargados, de lo cual se desprende lo siguiente: a) Estado detenido y privado de mi libertad, cómo se puede concebir que yo haya comparecido a la Notaría Décimo Sexto del cantón Quito a suscribir la escritura materia de esta demanda; y b) Estado mis bienes con prohibición de enajenar y embargados, cómo es posible que el notario pueda admitir una venta, y tanto más inscribir una compraventa el señor Registrador de la Propiedad de este cantón, por que se encuentra prohibido de conformidad a lo que establece el Art. 438 del Código de Procedimiento Civil, además señor Juez por la sentencia recibida yo me en contra en Interdicción, en consecuencia era incapaz de celebrar actos o contratos, en forma directa conforme establece el Art. 56 del Código Penal, en consecuencia todos los que han intervenido en este contrato han actuado con dolo y ánimo de perjuicio, aprovechándose de mi situación jurídica personal al tiempo de realizarse las escrituras antes indicadas.
CUARTO: PETICIÓN.- Con los antecedentes expuestos y con fundamento en lo que establece el Art. 1501, 1502, 1724, 1725, 1726 del Código Civil y Art. 56 del Código Penal y 438 del Código de Procedimiento Civil, vengo a solicitar señor Juez y en juicio ordinario demandando a LUZ AMÉRICA LUCERO ÁLVAREZ Y TERESA OLINDA BAÑO BARRAGÁN, al señor Notario Décimo Sexto del cantón Quito en la persona del Dr. Gonzalo Román Chacón y al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, LA NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, de la ESCRITURA DE COMPRAVENTA, y las inscripciones constantes en las escrituras celebradas entre EL compareciente y LUZ AMÉRICA LUCERO ÁLVAREZ Y DE ESTA CON TERESA OLINDA BAÑO BARRAGÁN, las mismas que he descrito anteriormente, y desde ya en sentencia solicito se sirva declararlos nulos y sin ningún valor, notificado en este sentido al Sr. Notario y Registrador de la Propiedad, igualmente reclamo costas procesales, daños y perjuicios y honorarios de mi defensor.
PROVIDENCIA:
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS.- Nueva Loja, 27 de agosto del 2001; las 14h00; VISTOS: Avoco conocimiento en virtud del sorteo correspondiente. En lo principal, la demanda que antecede es clara, completa, precisa y reúne los requisitos de ley por lo que se la acepta al trámite ordinario, conforme lo prescribe el Art. 63 del Código de Procedimiento Civil. Con el contenido de la demanda, y providencia recaída en ella, cítese a Luz América Lucero Álvarez, Teresa Olinda Baño Barragán, Dr. Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón Quito; Dr. Carlos Bastidas, Notario Público del cantón Cascales y Dr. Aulo Gelio Ávila Cartagena, Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio en el lugar señalado para el efecto a quienes se les conceda el término de 15 días para que deduzcan las excepciones de las que se crean asistidos. Como el actor bajo juramento declara desconocer la individualidad o domicilio de la demandada Luz América Lucero Álvarez, cítese mediante la prensa en uno de los periódicos que se editan en esta ciudad de Nueva Loja, conforme dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Al Dr. Gonzalo Román Chacón mediante depositario dirigido a uno de los señores Jueces de lo Civil de Pichincha, enviándole despacho suficiente; al Dr. Carlos Bastidas mediante comisión dirigida al señor Teniente Político del cantón Cascales enviándole despacho suficiente. Inscríbase la presente demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón de acuerdo a lo prescrito en el art. 1053 literal m. Téngase en cuenta la casilla judicial señalada por el actor como la autorización conferida a su abogado patrocinador. Incorpórese la documentación adjunta. Notifíquese y cítese. f) Dr. Fernando Albán, Juez. Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en el perímetro urbano de esta ciudad.
Certifico.